



RESOLUCIÓN NÚMERO 168445 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de Virgilio Guzmán Quevedo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3226287

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 168445 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Virgilio Guzmán Quevedo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 3226287**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Virgilio Guzmán Quevedo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 3226287**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1655-02 / 67-02	28/05/2019 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 7791100

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8513500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHF327**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Virgilio Guzmán Quevedo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 3226287**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1655-02 / 67-02	28/05/2019 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 7791100



RESOLUCIÓN NÚMERO 168445 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de Virgilio Guzmán Quevedo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3226287

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM





RESOLUCIÓN NÚMERO 168446 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Ángela Gigliola Parra Barreto identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52540353***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 168446 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Ángela Gigliola Parra Barreto identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 52540353**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Ángela Gigliola Parra Barreto** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 52540353**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1656-02 / 52-02	28/05/2029 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 5484900

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6207300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHH020**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Ángela Gigliola Parra Barreto** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 52540353**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1656-02 / 52-02	28/05/2029 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 5484900



RESOLUCIÓN NÚMERO 168446 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Ángela Gigliola Parra Barreto identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52540353***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

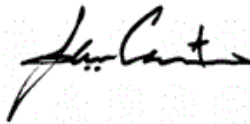
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3





RESOLUCIÓN NÚMERO 168449 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de Carmelina Hernandez Gonzalez identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39671924

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 168449 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Carmelina Hernandez Gonzalez identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39671924**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Carmelina Hernandez Gonzalez** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 39671924**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1316-02 / 787-22 / 38-02	28/05/2019 - 6/09/2022 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 2996000

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3279800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATQ35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Carmelina Hernandez Gonzalez** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 39671924**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1316-02 / 787-22 / 38-02	28/05/2019 - 6/09/2022 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 2996000



RESOLUCIÓN NÚMERO 168449 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Carmelina Hernandez Gonzalez identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 39671924**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168450 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gustavo Adolfo Russi Marmolejo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020732207***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168450 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gustavo Adolfo Russi Marmolejo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020732207**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Gustavo Adolfo Russi Marmolejo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1020732207**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	3809-02 / 09-21	31/10/2019-23/12/2021	28/11/2019	\$ 1850300

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/11/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2159900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYB40**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Gustavo Adolfo Russi Marmolejo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1020732207**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	3809-02 / 09-21	31/10/2019-23/12/2021	28/11/2019	\$ 1850300

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168450 DE 2025**

"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gustavo Adolfo Russi Marmolejo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020732207**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

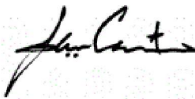
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168451 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Carlos Mauricio Baracaldo Marín** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80538882*

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168451 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Carlos Mauricio Baracaldo Marín** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80538882

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Carlos Mauricio Baracaldo Marín** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80538882**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1939-02 / 260-02 / 787-22	28/05/2019 - 13/04/2020 - 06/09/2022	16/10/2019	\$ 1609900

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **1783300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZO24D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Carlos Mauricio Baracaldo Marín** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 80538882**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1939-02 / 260-02 / 787-22	28/05/2019 - 13/04/2020 - 06/09/2022	16/10/2019	\$ 1609900

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168451 DE 2025**

"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Carlos Mauricio Baracaldo Marín identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 80538882**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

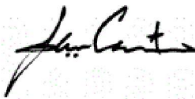
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168452 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Juan Carlos Carrillo Carreño identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79460777***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168452 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Juan Carlos Carrillo Carreño identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79460777**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Juan Carlos Carrillo Carreño** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79460777**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1853-02 / 787-22 / 323-02	28/05/2019 - 6/09/2022 - 13/04/2020	16/10/2019	\$ 4286700

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5303800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAB325**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Juan Carlos Carrillo Carreño** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79460777**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1853-02 / 787-22 / 323-02	28/05/2019 - 6/09/2022 - 13/04/2020	16/10/2019	\$ 4286700

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168452 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Juan Carlos Carrillo Carreño identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79460777***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168453 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Wilson Calderón Angulo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1013608551***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168453 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Wilson Calderón Angulo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1013608551**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Wilson Calderón Angulo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1013608551**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1703-02 / 787-22 / 46-02	28/05/2019 - 6/09/2022 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 5463300

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6185700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAX458**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Wilson Calderón Angulo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1013608551**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1703-02 / 787-22 / 46-02	28/05/2019 - 6/09/2022 - 21/02/2020	16/10/2019	\$ 5463300

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168453 DE 2025**

*"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Wilson Calderón Angulo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1013608551***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168454 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Constanza Mallarino De Tello identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41410097***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168454 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Constanza Mallarino De Tello** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41410097**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Constanza Mallarino De Tello** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41410097**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	782-02 / 787-22 / 188 - 02	11/04/2019 - 6/09/2022 - 19/03/2020	5/12/2019	\$ 2303400

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3995100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBX791**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Constanza Mallarino De Tello** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 41410097**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	782-02 / 787-22 / 188 - 02	11/04/2019 - 6/09/2022 - 19/03/2020	5/12/2019	\$ 2303400

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168454 DE 2025**

"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Constanza Mallarino De Tello identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 41410097**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

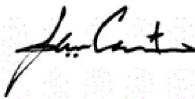
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168455 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Condol y Obituarios Porto y Cia S En C - CONDOLENCIAS.COM S.A.S - EN LIQUIDACION** identificado(a) con NIT No. 830123758-3*

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168455 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Condol y Obituarios Porto y Cia S En C - CONDOLENCIAS.COM S.A.S - EN LIQUIDACION** identificado(a) con NIT No. 830123758-3

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Condol y Obituarios Porto y Cia S En C - CONDOLENCIAS.COM S.A.S - EN LIQUIDACION** identificado(a) con NIT No. 830123758-3, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2083-02 / 391-02	28/5/2019 - 15/12/2020	5/12/2019	\$ 4109800

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6298100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCB476**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Condol y Obituarios Porto y Cia S En C - CONDOLENCIAS.COM S.A.S - EN LIQUIDACION** identificado(a) con NIT No. 830123758-3, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2083-02 / 391-02	28/5/2019 - 15/12/2020	5/12/2019	\$ 4109800

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168455 DE 2025**

"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Condol y Obituarios Porto y Cia S En C - CONDOLENCIAS.COM S.A.S - EN LIQUIDACION** identificado(a) con NIT No. 830123758-3

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168457 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Nina Andrea Gutiérrez Bedoya** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1136879504*

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168457 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Nina Andrea Gutiérrez Bedoya** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1136879504**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Nina Andrea Gutiérrez Bedoya** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1136879504**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1857-02 / 790 - 20 / 787-22	28/05/2019 - 19/09/2022 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 3347700

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4364800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFF462**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Nina Andrea Gutiérrez Bedoya** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1136879504**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1857-02 / 790 - 20 / 787-22	28/05/2019 - 19/09/2022 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 3347700

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168457 DE 2025**

"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Nina Andrea Gutiérrez Bedoya identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1136879504**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

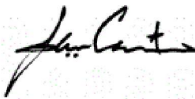
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168458 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **María Luisa Gómez García identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 31248620***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168458 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **María Luisa Gómez García** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 31248620**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **María Luisa Gómez García** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 31248620**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1717-02 / 536-22 / 787-22	28/05/2019- 13/05/2022- 6/09/2022	16/10/2019	\$ 2049800

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2278400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJL32**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **María Luisa Gómez García** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 31248620**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1717-02 / 536-22 / 787-22	28/05/2019- 13/05/2022- 6/09/2022	16/10/2019	\$ 2049800

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168458 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **María Luisa Gómez García identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 31248620***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

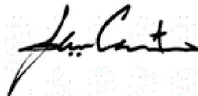
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM





RESOLUCIÓN NÚMERO 168459 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Jaime Giovanni Celeita Torres identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3199666***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168459 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Jaime Giovanni Celeita Torres identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3199666**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Jaime Giovanni Celeita Torres** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3199666**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2154-02 / 536-22 / 787-22	4/06/2019-13/12/2022-6/09/2022	1/10/2019	\$ 3751700

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3862100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DCO46B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Jaime Giovanni Celeita Torres** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 3199666**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2154-02 / 536-22 / 787-22	4/06/2019-13/12/2022-6/09/2022	1/10/2019	\$ 3751700

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168459 DE 2025**

*"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Jaime Giovanni Celeita Torres identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3199666***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

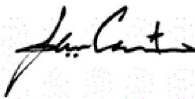
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168460 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Maria Evelia Betancourt Rosillo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35198280**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168460 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Maria Evelia Betancourt Rosillo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35198280**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Maria Evelia Betancourt Rosillo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 35198280**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2031-02 / 306-02	28/05/2019 - 13/04/2020	16/10/2019	\$ 1862300

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2063300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EPB66D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Maria Evelia Betancourt Rosillo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 35198280**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2031-02 / 306-02	28/05/2019 - 13/04/2020	16/10/2019	\$ 1862300

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168460 DE 2025**

"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Maria Evelia Betancourt Rosillo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35198280**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

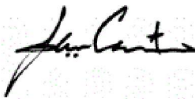
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 167310 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Mundo Repuestos Automotriz LTDA identificada con NIT No. 8301354265**

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 167310 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Mundo Repuestos Automotriz LTDA identificada con NIT No. 8301354265**

especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que “el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”¹

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1301/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2354-02 / 136-02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHH06**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”, la empresa **Mundo Repuestos**

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 167310 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Mundo Repuestos Automotriz LTDA identificada con NIT No. 8301354265**

Automotriz LTDA identificada con NIT No. 830135426-5, la obligación a pagar a corte **5/12/2019**, es de \$ **4.352.800 m/cte.**

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2354-02 / 136-02	17/6/2019 - 19/03/2020	5/12/2019	\$ 4.352.800

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la empresa **Mundo Repuestos Automotriz LTDA identificada con NIT No. 830135426-5**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2354-02 / 136-02	17/6/2019 - 19/03/2020	5/12/2019	\$ 4.352.800

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 167310 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Mundo Repuestos Automotriz LTDA identificada con NIT No. 8301354265**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Febrero de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 03:23 PM

Elaboró: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Revisó: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 167311 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Aps Sertel Ltda identificada con NIT No. 830094529-8***

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 167311 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Aps Sertel Ltda identificada con NIT No. 830094529-8***

públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que “el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”¹

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **179/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2355-02 / 47-02 / 787-22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLO45**, y de conformidad con el párrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”, **Aps Sertel Ltda identificada con NIT No. 830094529-8**, la obligación a pagar a corte **05/12/2019**, es de \$ **5.096.700 m/cte**.

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 167311 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Aps Sertel Ltda identificada con NIT No. 830094529-8***

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2355-02 / 47-02 / 787-22	17/06/2019- 21/02/2020-6/09/2022	05/12/2019	\$ 5.096.700

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Aps Sertel Ltda identificada con NIT No. 830094529-8**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2355-02 / 47-02 / 787-22	17/06/2019- 21/02/2020-6/09/2022	05/12/2019	\$ 5.096.700

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 167311 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Aps Sertel Ltda identificada con NIT No. 830094529-8***

diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Febrero de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 03:23 PM

Elaboró: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Revisó: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 167313 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **José Francisco Pérez Colmenares identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79159764**

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 167313 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **José Francisco Pérez Colmenares identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79159764***

especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que “el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”¹

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1331/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2367-02 / 796-22 / 787-22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal..

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUG856**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*, el ciudadano **José Francisco Pérez**

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 167313 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **José Francisco Pérez Colmenares identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79159764**

Colmenares identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79159764, la obligación a pagar a corte **05/12/2019**, es de **\$ 8.522.200 m/cte.**

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2367-02 / 796-22 / 787-22	17/06/2019 - 19/09/2022 - 6/09/2022	05/12/2019	\$ 8.522.200

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **José Francisco Pérez Colmenares identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79159764**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2367-02 / 796-22 / 787-22	17/06/2019 - 19/09/2022 - 6/09/2022	05/12/2019	\$ 8.522.200

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 167313 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **José Francisco Pérez Colmenares identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79159764**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Febrero de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 03:24 PM

Elaboró: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Revisó: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168463 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Luz Marina Varón Mancera identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35457002***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168463 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Luz Marina Varón Mancera identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35457002**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Luz Marina Varón Mancera** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 35457002**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2193-02 / 357 - 02 / 78722	4/06/2019 - 13/04/2020 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 6410500

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6967700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IDH612**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Luz Marina Varón Mancera** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 35457002**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2193-02 / 357 - 02 / 78722	4/06/2019 - 13/04/2020 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 6410500

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168463 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de Luz Marina Varón Mancera identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 35457002

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

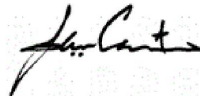
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168464 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gonzalo Mayorga Romero identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5690182***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168464 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gonzalo Mayorga Romero identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5690182**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Gonzalo Mayorga Romero** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 5690182**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1568-02 / 59-02 / 787-22	28/05/2019 - 21/02/2020 - 6/09/2022	1/10/2019	\$ 3352100

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3497900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IRB49**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Gonzalo Mayorga Romero** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 5690182**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1568-02 / 59-02 / 787-22	28/05/2019 - 21/02/2020 - 6/09/2022	1/10/2019	\$ 3352100

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168464 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gonzalo Mayorga Romero identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5690182***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

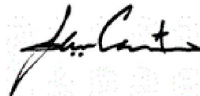
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168465 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Mario Nova González identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79231697***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168465 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Mario Nova González identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79231697**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Mario Nova González** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79231697**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2214-02 / 368-22 / 787-22	4/06/2019 - 19/04/2022 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 5012800

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5570000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KEF109**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Mario Nova González** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 79231697**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2214-02 / 368-22 / 787-22	4/06/2019 - 19/04/2022 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 5012800

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168465 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Mario Nova González identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79231697***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

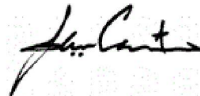
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168466 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Didier Rodríguez Ortiz identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 83044496***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168466 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Didier Rodríguez Ortiz identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 83044496**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Didier Rodríguez Ortiz** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 83044496**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1599-02 / 02-21	28/05/2019 - 13/12/2021	2/10/2019	\$ 3102200

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3248600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KGL28B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Didier Rodríguez Ortiz** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 83044496**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1599-02 / 02-21	28/05/2019 - 13/12/2021	2/10/2019	\$ 3102200

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168466 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Didier Rodríguez Ortiz identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 83044496**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168467 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Elver Zabala Guillen identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1073321986***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168467 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Elver Zabala Guillen** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 1073321986***

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Elver Zabala Guillen** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 1073321986**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1618-02 / 02-21	28/05/2019-13/12/2021	1/10/2019	\$ 3514100

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3659900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LAB30B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Elver Zabala Guillen** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 1073321986**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1618-02 / 02-21	28/05/2019-13/12/2021	1/10/2019	\$ 3514100

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168467 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Elver Zabala Guillen identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1073321986***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

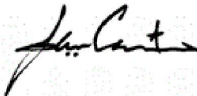
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168469 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gabriel Fernando Cáceres Morantes identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17596940**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 168469 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gabriel Fernando Cáceres Morantes identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17596940**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Gabriel Fernando Cáceres Morantes** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17596940**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1443-02 / 108-02	28/05/2019 - 21/2/2020	1/10/2019	\$ 2812000

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2957800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PJF28A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Gabriel Fernando Cáceres Morantes** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía No. 17596940**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1443-02 / 108-02	28/05/2019 - 21/2/2020	1/10/2019	\$ 2812000

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168469 DE 2025**

*"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Gabriel Fernando Cáceres Morantes identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 17596940***

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

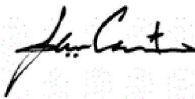
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 177839 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Alonso Uscategui Salcedo identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4254000**

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 177839 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Alonso Uscategui Salcedo identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 4254000***

especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que “el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”¹

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **406/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2278-02 / 536-22 / 787-22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal..

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QAE637**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”, el ciudadano **Alonso Uscategui**

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 177839 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Alonso Uscategui Salcedo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4254000**

Salcedo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4254000, la obligación a pagar a corte **16/10/2019**, es de \$ **7.181.900 m/cte.**

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2278-02 / 536-22 / 787-22	4/06/2019 - 13/05/2022 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 7.181.900

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Alonso Uscategui Salcedo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4254000**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2278-02 / 536-22 / 787-22	4/06/2019 - 13/05/2022 - 6/09/2022	16/10/2019	\$ 7.181.900

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 177839 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Alonso Uscategui Salcedo identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 4254000**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de Marzo de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-03-2025 09:52 AM

Elaboró: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Revisó: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 168471 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Wilmer Alexander Gualteros Sierra identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023885352***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 168471 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Wilmer Alexander Gualteros Sierra identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1023885352**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Wilmer Alexander Gualteros Sierra** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 1023885352**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1353-02 / 352-02	28/5/2019 - 13/04/2020	16/10/2019	\$ 2355600

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2657400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **USM87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Wilmer Alexander Gualteros Sierra** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 1023885352**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1353-02 / 352-02	28/5/2019 - 13/04/2020	16/10/2019	\$ 2355600



RESOLUCIÓN NÚMERO 168471 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Wilmer Alexander Gualteros Sierra identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1023885352**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

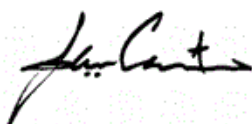
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM





RESOLUCIÓN NÚMERO 168473 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO ARMANDO GOYES CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19323583**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 168473 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO ARMANDO GOYES CADENA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 19323583**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILBERTO ARMANDO GOYES CADENA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 19323583**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	786-02 / 197-02/ 787-22	11/4/2019 - 19/03/2020 - 06/09/2022	5/12/2019	\$ 3439100

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5130800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAF581**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GILBERTO ARMANDO GOYES CADENA** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 19323583**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	786-02 / 197-02/ 787-22	11/4/2019 - 19/03/2020 - 06/09/2022	5/12/2019	\$ 3439100



RESOLUCIÓN NÚMERO 168473 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO ARMANDO GOYES CADENA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 19323583**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168475 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SADEXIM SAS identificado(a) con NIT No. 900341360***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 168475 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SADEXIM SAS identificado(a) con NIT No. 900341360**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SADEXIM SAS** identificado(a) con **NIT No. 900341360**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2069-02 / 144/02 / 787/22	28/05/2019 - 19/03/2020 - 06/09/2022	5/12/2019	\$ 2741600

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3073400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IPU33C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SADEXIM SAS** identificado(a) con **NIT No. 900341360**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2069-02 / 144/02 / 787/22	28/05/2019 - 19/03/2020 - 06/09/2022	5/12/2019	\$ 2741600



RESOLUCIÓN NÚMERO 168475 DE 2025

"Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono" En el procedimiento coactivo seguido en contra de SADEXIM SAS identificado(a) con NIT No. 900341360

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3



**RESOLUCIÓN NÚMERO 150708 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ FRANCIA ORTIZ ARBELAEZ identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51610545**

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 150708 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ FRANCIA ORTIZ ARBELAEZ identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51610545***

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que “el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”¹

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **131/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1254-02 / 791-22 / 787-22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMF808**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub





RESOLUCIÓN NÚMERO 150708 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ FRANCIA ORTIZ ARBELAEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51610545**

2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*, el ciudadano **LUZ FRANCIA ORTIZ ARBELAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51610545**, la obligación a pagar a corte **24/09/2019**, es de \$ **8.371.100 m/cte.**

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1254-02 / 791-22 / 787-22	24/5/2019 - 19/09/2022 - 06/09/2022	24/09/2019	\$ 8.371.100

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUZ FRANCIA ORTIZ ARBELAEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51610545**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1254-02 / 791-22 / 787-22	24/5/2019 - 19/09/2022 - 06/09/2022	24/09/2019	\$ 8.371.100

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 150708 DE 2025**

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ FRANCIA ORTIZ ARBELAEZ identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51610545**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Febrero de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 26-02-2025 02:12 PM

Elaboró: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Revisó: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 150711 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Didier Orlay Arango Gaitán identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1073680413**

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 150711 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Didier Orlay Arango Gaitán** identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073680413***

especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que “el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”¹

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1090/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1191-02 / 787-02 / 536-22** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVD43**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*, el ciudadano **Didier Orlay Arango**

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 150711 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Didier Orlay Arango Gaitán identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1073680413***

Gaitán identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1073680413, la obligación a pagar a corte **24/09/2019**, es de \$ **4.743.700 m/cte.**

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1191-02 / 787-02 / 536-22	24/05/2019 - 6/09/2022 - 13/05/2022	24/09/2019	\$ 4.743.700

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Didier Orlay Arango Gaitán identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1073680413**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1191-02 / 787-02 / 536-22	24/05/2019 - 6/09/2022 - 13/05/2022	24/09/2019	\$ 4.743.700

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 150711 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Didier Orlay Arango Gaitán identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1073680413**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Febrero de 2025.



Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 26-02-2025 02:12 PM

Elaboró: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Revisó: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 168461 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Edgardo Enrique Vargas identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 85448188***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 168461 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Edgardo Enrique Vargas identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 85448188**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Edgardo Enrique Vargas** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 85448188**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2167-02 / 02-21	4/06/2019 - 13/12/2021	1/10/2019	\$ 2515900

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2826300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EUY10B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Edgardo Enrique Vargas** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 85448188**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	2167-02 / 02-21	4/06/2019 - 13/12/2021	1/10/2019	\$ 2515900





RESOLUCIÓN NÚMERO 168461 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Edgardo Enrique Vargas identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 85448188**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168468 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Bernardo Burgos Arango identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6881256***

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 168468 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Bernardo Burgos Arango** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 6881256**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **Bernardo Burgos Arango** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 6881256**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1640-02 / 189-02 / 260-22	28/05/2019 - 19/03/2020 - 13/02/2022	5/12/2019	\$ 4363800

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **5/12/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4548600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MAZ30A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **Bernardo Burgos Arango** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 6881256**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1640-02 / 189-02 / 260-22	28/05/2019 - 19/03/2020 - 13/02/2022	5/12/2019	\$ 4363800



RESOLUCIÓN NÚMERO 168468 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **Bernardo Burgos Arango identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 6881256**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168474 DE 2025**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME BUSTOS BUSTOS** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7248240*

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 168474 DE 2025

“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME BUSTOS BUSTOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 7248240**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME BUSTOS BUSTOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 7248240**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1763-02 / 29-02	28/05/2019 - 21/02/2020	1/10/2019	\$ 4721100

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **1/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4866900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DVN84**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JAIME BUSTOS BUSTOS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania No. 7248240**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	1763-02 / 29-02	28/05/2019 - 21/02/2020	1/10/2019	\$ 4721100



RESOLUCIÓN NÚMERO 168474 DE 2025

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono” En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME BUSTOS BUSTOS** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 7248240*

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de febrero de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 28-02-2025 4:02 PM